

Expediente Nro. 1755068

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0064
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.,
“3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).*

“Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por siguientes incumplimientos: (...).

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...).”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(Énfasis fuera del texto)

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del

titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...).” (Énfasis fuera del texto).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos

habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.(...)”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...).

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).”.

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...).

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

3.4. Con Resolución Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“(...) Artículo 2.- Designar al señor MIGUEL ANGEL ITURRALDE DURÁN, portador de la cédula de ciudadanía No. 091188183-7 como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de ARCOTEL. (...).”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

- Que,** mediante permiso suscrito el 05 de abril de 2017, la ARCOTEL autorizó favor de LINKTEL S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”, para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, con vigencia de 15 años, hasta el 05 de abril de 2032.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** mediante tramite No. ARCOTEL-DEDA-2022-000573-E de 12 de enero de 2022, la señora Uchida Fujii Nao, representante legal de LINKTEL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”, autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, solicitó la devolución del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-2103-M de 02 de agosto de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación de continuidad de servicio solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0996-M de 29 de julio de 2022.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-0124-M de 12 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Control, en atención al requerimiento realizado con el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0997-M de 29 de julio de 2022, remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-0045-M de 10 de enero de 2022, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0341 de 29 de diciembre de 2022, y en el que concluye que el sistema no se encuentra en operación.
- Que,** con oficio ARCOTEL-CTHB-2024-1320-OF de 29 de febrero de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, comunicó a la compañía LINKTEL S.A., lo siguiente: *“...que no es procedente atender la petición de devolución del título habilitante de servicio de Audio y Video por Suscripción a favor de la compañía LINKTEL S.A., por lo tanto se archiva la solicitud realizada con ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2022-000573-E de 12 de enero de 2022, por cuanto la permisionaria no ha cumplido con las obligaciones de carácter económico, enmarcándose como un posible mecanismo de elusión de responsabilidades.”.*
- Que,** mediante tramite No. ARCOTEL-DEDA-2024-003857-E de 11 de marzo de 2024, la señora Uchida Fujii Nao, representante legal de LINKTEL S.A., permisionaria del

sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPER CABLE JIPIJAPA", autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, solicitó la devolución del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado "SUPER CABLE JIPIJAPA".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0024 de 13 de marzo de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

"...técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPER CABLE JIPIJAPA", autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de LINKTEL S.A., de conformidad con el Informe No. IT-CZO4-C-2022-0341 de 29 de diciembre de 2022, no se encuentra en operación.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-2103-M de 02 de agosto de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los usuarios del sistema "SUPER CABLE JIPIJAPA" podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPER CABLE JIPIJAPA", autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de LINKTEL S.A., conforme la normativa vigente."

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0012 de 16 de abril de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

"Con fundamento a lo mencionado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1491-M de 15 de abril de 2024 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 11 de marzo de 2024, el prestador LINKTEL S.A. no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPER CABLE JIPIJAPA", autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí (suscrito el 05 de abril de 2017 en tomo y foja RTV1-1361), por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”.

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2024-0084 de 30 de abril de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0341 de 29 de diciembre de 2022 remitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2024-0024 de 13 de marzo de 2024; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0012 de 16 de abril de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se considera procedente atender la petición de la compañía LINKTEL S.A., contenida en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003857-E de 11 de marzo de 2024; precisando que, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del Título Habilitante de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”, para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 05 de abril de 2017, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1361, con vigencia hasta el 05 de abril de 2032, por la causal de “Acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y procedimiento según el artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado; al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, garantizando la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2103-M de 02 de agosto de 2022, en el caso de ser pertinente; así como se determina que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades; por tanto el Título Habilitante de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPER CABLE JIPIJAPA", para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante, inscrito el 05 de abril del 2017, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1361 vigente hasta el 05 de abril de 2032, otorgado compañía LINKTEL S.A, a partir de la fecha de emisión de la Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 11 de marzo de 2024, fecha en la cual solicitó la "Devolución Voluntaria" contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003857-E de 11 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía LINKTEL S.A, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

De acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 vigente, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador General Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante de ser pertinente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por devolución voluntaria; y, registrar su cancelación en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes.

7. RECOMENDACIÓN.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0341 de 29 de diciembre de 2022, remitido por la Coordinación Técnica de Control; del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2103-M de 02 de agosto de 2022, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, los Dictámenes Técnico; Económico; y, Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se acepte la Devolución Voluntaria por mutuo acuerdo requerida por compañía LINKTEL S.A, permisionario del Sistema de Audio y video por Suscripción autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1491-M de 15 de abril de 2024, a través del cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remite el Informe de cumplimiento de obligaciones económicas; memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-0124-M de 12 de enero de 2023, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control adjuntó el Informe de Control Técnico No. IT-CZO4-C-2022-0341 de 29 de diciembre de 2022; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0024 de 13 de marzo de 2024; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0012 de 16 de abril de 2024; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-SAI-2024-0084 de 30 de abril de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la comunicación ingresada en esta Agencia por la compañía LINKTEL S.A con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003857-E de 11 de marzo de 2024, de petición de devolución voluntaria de su Título Habilitante de Sistema de Audio y Video por Suscripción, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 05 de abril de 2017, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1361, vigente hasta el 05 de abril de 2032.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”, autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, inscrito el 05 de abril de 2017 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1361, otorgado a la compañía LINKTEL S.A.; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía LINKTEL S.A., que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme se detalla en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-2103-M de 02 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”, autorizado para servir al cantón Jipijapa,

provincia de Manabí, inscrito el 05 de abril de 2017, otorgado a la compañía LINKTEL S.A, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 11 de marzo de 2024, fecha en la cual la permisionaria, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003857-E de 11 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía LINKTEL S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPER CABLE JIPIJAPA”, autorizado para servir al cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a la compañía LINKTEL S.A., desde el 05 de abril de 2017, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 05 de abril de 2017, por devolución voluntaria, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1361 y registre en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO NUEVE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía LINKTEL S.A , a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección

Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-

2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de mayo de 2024

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	